

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—Anuncio.
Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.
Lista definitiva de Maestros aspirantes al desempeño de Escuelas interinas.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Requisitoria.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

Declaraciones juradas sobre el volumen de ventas u operaciones

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 1.º de Enero de 1926, modificado por Reales Ordenes de 20 de Noviembre del mismo año, y 16 de Diciembre de 1930, se recuerda a todos aquellos indus-

triales que vienen obligados a llevar el Libro de Ventas u Operaciones mercantiles, la ineludible obligación en que se encuentran de presentar, en esta Administración de Rentas Públicas los de la capital, y en las respectivas Alcaldías los de los pueblos, durante el mes de Enero próximo, las declaraciones juradas de las Ventas u Operaciones cobradas durante el año actual de 1938, advirtiéndoles que el incumplimiento de dicha obligación, lo sanciona el apartado a) del artículo 6.º del Real Decreto citado con una multa de 50 a 500 pesetas, con la que desde luego queda conminado todo industrial que, transcurrido dicho plazo, haya dejado de presentar su respectiva declaración, la cual, sin más aviso, será impuesta por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Los industriales que, con arreglo a las disposiciones vigentes en esta materia, deban presentar sus declaraciones son los siguientes:

1.º Todos los comprendidos en las siete primeras clases de la tarifa 1.ª sin embargo, cuando las industrias de todos los epígrafes de la clase 1.ª y 2.ª satisfagan una cuota anual al Tesoro, mayor de 1.500 pesetas, se hallan exceptuados de lle-

var el Libro de ventas, y de presentar, por lo tanto, su declaración, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1932, y caso 5.º de la Orden Ministerial de 24 de Junio del mismo año, cuyos preceptos les obligan a llevar la contabilidad de sus industrias con arreglo al Código de Comercio, como comprendidos en el epígrafe C, núm. 2 de la tarifa 2.ª de Utilidades,

Se exceptúan, además:

A) En la clase 4.ª, los epígrafes 2 y 15.

B) En la clase 5.ª, los epígrafes 12, 13, 14 y 18.

C) En la clase 6.ª, los epígrafes 6 y 7.

D) En la clase 7.ª, los epígrafes 5, 7, 8 y 9.

E) En la clase 8.ª y sucesivas, todos los epígrafes.

2.º En la tarifa 1.ª, sección 2.ª, deben llevarlo todos los industriales, menos los de los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31, siendo de aplicación en el caso presente el Decreto de 10 de Abril, y Orden Ministerial de 24 de Junio de 1932, en el sentido de que cuando alguno de los industriales clasificados en los epígrafes de esta sección, que les obligue la Legislación a llevar el Libro de

Ventas, satisfagan una cuota al Tesoro, mayor de 1.500 pesetas, quedan exentos de llevar el mencionado Libro, cuya excepción solamente no disfrutaran los industriales del epígrafe 37, que, según la vigente Legislación, están obligados, cualquiera que sea la cuota que satisfagan, anual, por su industria.

3.º En la tarifa 1.ª, sección 3.ª, están obligados los industriales comprendidos en la clase 4.ª, ambulancia, cuando la cuota anual exceda de 500 pesetas, y los tratantes de ganado comprendidos en el epígrafe 11 de la misma clase 4.ª, quedando exceptuados los epígrafes restantes de esta clase, así como los de la clase 1.ª, 2.ª y 3.ª de esta misma sección y tarifa.

4.º En la tarifa 2.ª, vienen obligados:

a) En la clase 1.ª, los industriales comprendidos en el epígrafe 6.º, farmacéuticos.

b) En la clase 3.ª, todos los epígrafes, menos los 9 bis, 19, 20, 21, 22, 22 bis, y 28.

c) En la clase 4.ª, los epígrafes 1, 9 y 10; sin embargo, el epígrafe 1.º, cuando se satisfaga por él una cuota anual mayor de 1.500 pesetas, le alcanza la excepción.

d) En las clases restantes, están exceptuados todos los industriales.

5.º En la tarifa 3.ª, vienen obligados solamente aquellos industriales que, por un solo epígrafe y concepto, o por varios de la misma tarifa, satisfagan al Tesoro una cuota mayor de 500, sin exceder de 1.500 pesetas.

6.º En la tarifa 4.ª, están obligados todos los industriales de las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª, y los talleres clasificados como tales en dicha tarifa, en los que el número de operarios, incluido el dueño, exceda de 10.

De esta tarifa se exceptúa el número 6 de la clase 5.ª, y todos los epígrafes de la clase 4.ª y restantes.

Los Alcaldes, según se vayan presentando las declaraciones juradas por los interesados, formarán con ellas una relación duplicada, consignando el número de orden, nombre del industrial, industria que ejerce, y el importe global de ventas, cuya relación no se cerrará ni se totalizará hasta el 31 de Enero próximo, es decir, el mismo día en que termine el plazo para presentación de las referidas declaraciones, conservando

éstas sin hacer envíos parciales a esta Administración, se remitirán todas ellas juntamente, con la relación duplicada, el último día del mes de Enero, y serán reintegradas cada una con un timbre móvil de 0,25 pesetas.

Espero de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, den a la presente Circular la mayor publicidad posible, en la forma que tengan por costumbre, a fin de que llegue a conocimiento de todos y cada uno de los industriales a que afecte su cumplimiento, para que no puedan alegar ignorancia ni desconocimiento a los mandatos de esta Administración, y que transcurrido que sea dicho plazo, sin haber presentado aquéllas, se les exigirá, sin nuevo aviso ni recordatorio, la multa de 50 pesetas, de conformidad con el Decreto anteriormente citado.

León, 19 de Diciembre de 1938.—
III Año Triunfal.— El Administrador de Rentas Públicas, Manuel Osset.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Concesión de autorización para instalación de una línea de transporte de energía eléctrica

Peticionario: D. Ginés Navarro Martínez, como propietario de «Fuerzas motrices del Valle de Luna».

Líneas: De Armellada a Brañuelas.

De Veguellina de Orbigo a La Bañeza.

De ésta en Oteruelo de la Vega a Sahagún.

Características: Trifásica.—33.000 V.

Vista la instancia suscrita por don Ginés Navarro Martínez, como propietario de la empresa «Fuerzas Motrices del Valle de Luna», solicitando la concesión de autorización para construir líneas de transporte de energía eléctrica entre Armellada y Brañuelas, Veguellina y La Bañeza y de esta línea en Oteruelo de la Vega a Sahagún, con declaración de derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Resultando que los informes del Ingeniero de esta Jefatura que ha confrontado el proyecto y de la De-

legación de Industria son favorables al otorgamiento de la concesión que se solicita.

Resultando que en igual sentido informa la Abogacía del Estado.

Considerando que según las disposiciones vigentes corresponde a esta Jefatura de Obras Públicas otorgar la concesión.

Vengo en resolver:

Se otorga a D. Ginés Navarro Martínez, la concesión para construir líneas de transporte de energía eléctrica entre Armellada y Brañuelas, Veguellina y La Bañeza y de esta línea en Oteruelo de la Vega a Sahagún, declarando las obras de utilidad pública, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras salvo las variaciones que se deriven de estas condiciones, se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión, suscrito en 19 de Junio de 1935 por los Ingenieros D. Raimundo Masó y don José Caballero, y con derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, comunales y particulares que figuran en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 168 correspondiente al día 22 de Julio de 1935.

2.ª Todas las instalaciones que comprenda esta concesión se sujetarán a todo lo dispuesto en el vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas, aprobado por Real orden de 27 de Marzo de 1919 y a todo lo que sobre el particular se disponga en lo sucesivo.

3.ª Las líneas se construirán evitando el paso sobre las actuales edificaciones y en el paso sobre terrenos muy frecuentados, especialmente sobre los dedicados a eras el hilo conductor se suspenderá de un cable de acero en la forma detallada en el citado Reglamento.

4.ª Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, devolviéndose cuando

aquél determina y previas las formalidades que fija.

5.^a Las obras de esta concesión empezarán dentro del plazo de seis meses y terminarán dentro del de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de notificación de la concesión al peticionario.

6.^a Todas las obras de esta concesión salvo las que se relacionan con los cruces de los ferrocarriles, estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia y si no al segundo, de los días en que empiece y termine las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas, levantándose acta expresiva del resultado por triplicado y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias así como los reconocimientos finales, que se desprendan de las condiciones de la concesión y disposiciones vigentes aplicables a la materia, serán de cuenta del concesionario.

7.^a Esta concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, siempre a título precario, y quedando autorizado el Ministro de Obras Públicas o la autoridad administrativa que la otorga, para variar a costa del concesionario las líneas de conducción y distribución de energía eléctrica que se le otorgan por esta concesión, cuando sea necesario para las obras de ferrocarriles, carreteras o cualquiera otras construídas por el Estado o por alguna entidad en que aquél haya delegado; para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública o interés general, sin que el

concesionario tenga por ninguno de todos estos motivos derecho a indemnización alguna.

8.^a Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

9.^a Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902, Real orden de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo así como lo dispuesto en el artículo 25 del Código del trabajo aprobado por Real Decreto Ley de 23 de Agosto de 1925 y caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores los interesados tendrán derecho a recurso de alzada que prescribe el artículo 27 de dicho Código del Trabajo.

b) Ley de 27 de Febrero de 1908, Real Decreto de 11 de Marzo de 1919 relativo al seguro de vejez y retiro obrero y Reglamento de 21 de Enero de 1921 dictado para la aplicación de lo anterior.

c) Ley de protección a la industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y sus Reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.

Obligará asimismo al concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apartados anteriores, aunque no se citen y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

10 En lo referente a la distribución para utilización y suministro de energía a los abonados se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre instalaciones receptoras y verificaciones eléctricas para lo que se relacionará la empresa con la Delegación de Industria a la que entregará los documentos relativos a la transformación con esquemas y conexiones y reglamento de servicio.

11 Se eleva a definitiva la aprobación provisional de las tarifas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 26 de Marzo de 1935.

12 El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de

las disposiciones anteriores, será causa de la caducidad de esta concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la Ley general de obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

León, 22 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Núm. 718.—174,75 ptas.

Comisión provincial de nombramientos de Maestros provisionales e interinos de las Escuelas Nacionales de León

Lista definitiva de aspirantes al desempeño de Escuelas interinas de esta provincia, aprobada por la Superioridad, con fecha 16 de los corrientes.

MAESTROS GRUPO B)

1 D. Pedro Celestino Freile Montero, justifica haber prestado servicio Militar como combatiente en la campaña Nacional.

GRUPO C)

2 D. Toribio González González, hermano de un muerto en la Campaña Nacional y quebrantos causados a su madre por las hordas rojas.

3 D. Dacio Flórez Fernández. Familiar en tercer grado de un muerto en la Campaña Nacional.

4 D. Ramón Fernández González, familiar en cuarto grado de un muerto en la Campaña Nacional.

GRUPO E

Los servicios que se indican, están computados hasta el día 9 de Junio último inclusive y en los casos de igualdad de los mismos, se da preferencia a la fecha de nacimiento.

5 D. Sandalio Terreros Herreros, con 12 años, 7 meses y 11 días.

6 D. Gregorio García Martínez, 11-11-20.

7 D. Miguel Domínguez San Martín, 11-11-12.

8 D. Teodoro Valladares Sánchez, 11-8-2.

9 D. Liberato Alonso Rodríguez, 11-3-17.

10 D. Francisco Gómez González, 11-0-3.

- 11 D. José Díez Rodríguez, 10-4-0.
 12 D. Aurelio Simón Sanjuán, 9-6-24.
 13 D. Eugenio Rodríguez Nartinez, 9-6-1.
 14 D. Eutiquiano González García, 8-8-9.
 15 D. Sebastián Santos Fresuo, 7-9-16.
 16 D. Santiago Pérez Fuertes, 7-6-20.
 17 D. Claudio Joaquín Fraile Tascón, 7-2-7.
 18 D. Antonio Barrera Durán, 6-4-13.
 19 D. Isidoro Magadán González, 6-0-8.
 20 D. Rafael Reñonez Martínez, 5-9-23.
 21 D. Antonio González Oblanca, 5-5-9.
 22 D. Claudio Fernández Arias, 5-4-10.
 23 D. José Gallego González, 4-5-16.
 26 D. Longinos Martínez Fernández, 4-3-24.
 27 D. Juan José Arias Bermúdez, 3-10-20.
 28 D. Dámaso Pérez Huergas, 3-9-20.
 29 D. Alipio Quirós Suárez, 3-9-17.
 30 D. Ramón García Díaz, 3-4-14.
 31 D. Felipe Miñambres Martínez, 3-2-20.
 32 D. Máximo Fernández Bardón, 3-1-4.
 33 D. José Ordóñez Fernández, 3-0-16.
 34 D. Angel Martínez Matilla, 2-7-9.
 35 D. Juan Polo Holguín, 2-1-26.
 36 D. Nomberto Bardón Bardón, 2-0-23.
 37 D. Metodio Baró Sánchez, 1-9-29.
 38 D. Cesáreo González Perales, 1-4-22.
 39 D. Francisco Rodríguez Bala-drón, 1-4-15.
 40 D. Crisógono Hernández Borego, 1-0-14, nació el 24-11-1891.
 41 D. Luis Moro Vigal, 1-0-14, nació el 6-10-1913.
 42 D. Daniel Rebordinos García, 0-9-26.
 43 D. Quintiliano Fidalgo Santiago, 0-5-20.
 44 D. Aquilino Marcos García, 0-5-5.
 45 D. Severino González García, 0-4-28.

- 46 D. Bonifacio Santos Fuertes, 0-4-25.
 47 D. Emilio Otero López, 0-4-17.
 48 D. Manuel García Martínez, 0-4-8.
 49 D. César Llamas Castaño, 0-3-17.
 50 D. Felipe Rodríguez García, 0-0-3.
 51 D. Evaristo Fernández Perandones, 0-0-2, nació el 1-7-1917.
 52 D. Marcelino Alvarez Aguado, 0-0-2, nació el 20-4-1917.
 53 D. Francisco Valverde Alvarez, 0-0-1.

GRUPO F

Se indica la terminación de carrera y en caso de igualdad, la fecha de nacimiento. Los que terminaron la carrera en Enero, Mayo y Junio del mismo año, por pertenecer al mismo curso, figuran todos como terminados en Junio.

D. Antonio Monrroy Pérez, terminó en Septiembre de 1933.

D. Eutiquio Eerreras Castro, terminó en Junio de 1935.

León, 23-12-1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Benito Zurita.—V.º B.º, El Presidente, Purificación Meriuo.

Administración municipal

Ayuntamiento de Villacé

Formada la lista de familias pobres, a quienes se considera con derecho al servicio benéfico-sanitario durante el año de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por espacio de quince días,

Ayuntamiento de Gradefes

Acordada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día 15 del corriente, la modificación de las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes y sobre el de bebidas espirituosas, vinos y alcoholes, elevando las tarifas de tributación, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1939, se anuncia al público que dichas modificaciones quedan expuestas en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a fin de que

contra las mismas puedan formularse los recursos que establecen los artículos 317 y 323 del Estatuto Municipal de vigente.

Gradefes, 21 Diciembre de 1937.—III Año Triunfal.—El Alcalde, P. O., Jorge Díez.

Entidades menores

Junta vecinal de Villoria de Orbigo

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de la misma para el próximo ejercicio de 1939, así como la ordenanza de las contribuciones especiales que comprende, se encuentran expuestos al público dichos documentos, por el plazo de quince días, en el domicilio del que suscribe, a los efectos de oír reclamaciones.

Villoria de Orbigo, 19 Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Manuel Martínez.

Junta vecinal de Santa Lucía

Habiéndose aprobado por esta Junta Administrativa el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, así como las ordenanzas de arbitrios, quedan dichos documentos de manifiesto al público, al objeto de oír reclamaciones, durante el plazo reglamentario.

Santa Lucía, a 16 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Sixto Rabanal.

Junta vecinal de Ardón

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, para el próximo ejercicio de 1939, queda de manifiesto al público en la Secretaría de la misma, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Ardón, 16 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Raimundo Sutil.

Administración de justicia

Requisitoria

Angel López, domiciliado últimamente en Espanillo, Ayuntamiento de Arganza (León), comparecerá dentro del término improrrogable de ocho días en León, ante el Juez Instructor núm. 1, Comandante don Eladio Carnicero Herrero, a fin de responder a los cargos que le resultan en la causa sumarísima núm. 722 del corriente año, que se le instruye por el delito de adhesión a la rebelión; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.

León, 18 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Comandante Juez Instructor núm. 1, Eladio Carnicero.

Imprenta de la Diputación